



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**FLEXIBILIZACIÓN DE ALGUNOS PLAZOS
ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CREG
156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014**

(Aplicación del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica)

**DOCUMENTO CREG-022
31 DE MARZO DE 2020**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS.**

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. ANTECEDENTES | 6 |
| 2. INFORMACIÓN GENERAL..... | 7 |
| 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA..... | 8 |
| 4. OBJETIVOS | 8 |
| 5. ALTERNATIVA..... | 9 |
| 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS..... | 9 |
| 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 9 |
| ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC | 10 |

D-022-2020 FLEXIBILIZACIÓN PLAZOS RES. CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014

5

| | | | |
|-----------|-------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

FLEXIBILIZACIÓN DE ALGUNOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014

1. ANTECEDENTES

La Ley 142 de 1994 en su artículo 74 establece como funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La citada ley, en el mismo artículo, le asignó también a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

Por su parte, la Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la Ley 143 de 1994 en su artículo 23, le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de definir el Reglamento de Operación.

El artículo 11 de la Ley 143 de 1994 establece que el Reglamento de Operación es el “conjunto de principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación del sistema interconectado nacional y para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica. El reglamento de operación comprende varios documentos que se organizarán conforme a los temas propios del funcionamiento del sistema interconectado nacional”.

En concordancia con lo anterior, el literal i) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994 consagra, que le corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional.

La Ley 142 de 1994 al definir el servicio de energía eléctrica hace referencia a la medición como uno de los elementos que hacen parte de la prestación de este servicio público domiciliario. En virtud de lo anterior, los artículos 144, 145 y 146 de la Ley 142 de 1994 establecen criterios sobre los instrumentos de medición del consumo y la determinación

| | | | |
|-----------|-------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

del consumo facturable, como parte de los derechos de los usuarios de que trata el artículo 9 de esta misma norma.

En el Anexo General de la Resolución CREG 025 de 1995 la Comisión adoptó el Código de Redes como parte del Reglamento de Operación del SIN, el cual está compuesto por los siguientes códigos:

- Código de Planeamiento de la Expansión del Sistema de Transmisión Nacional
- Código de Conexión
- Código de Operación
- Código de Medida

Mediante la Resolución CREG 156 de 2011 se estableció el Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación, en el cual se reglamenta la visita de revisión conjunta a los sistemas de medición.

Con la Resolución CREG 157 de 2011 se modificaron las normas sobre el registro de fronteras comerciales y contratos de energía de largo plazo y se adoptaron otras disposiciones, dentro de las cuales está la realización de verificaciones de los sistemas de medición durante el proceso de objeciones al registro de fronteras comerciales. Parte de estas verificaciones se realiza in situ.

Mediante la Resolución CREG 038 de 2014 se modificó el Código de Medida con el objetivo de garantizar que las mediciones empleadas con propósitos operativos, comerciales, regulatorios y de vigilancia y control, sean exactas, confiables y se desarrollen de acuerdo con las capacidades tecnológicas actuales.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin tomar medidas para conjurar la situación.

En ejercicio de las funciones otorgadas, el gobierno nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio por diecinueve (19) días, lo que conlleva restricciones a la movilidad, con el objetivo de lograr el aislamiento de la población.

2. INFORMACIÓN GENERAL

En la resolución CREG 156 de 2011, se definieron en el capítulo V acerca de Acceso al Sistema de Medida y Revisión de Instalaciones, las visitas de revisión conjunta cuya atención es obligatoria por parte de los comercializadores y los operadores de red en el término de 18 horas.

D-022-2020 FLEXIBILIZACIÓN PLAZOS RES. CREG 156 Y 157 DE 2011 Y 038 DE 2014

7

| | | | |
|-----------|------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

De igual manera en la Resolución CREG 157 de 2011 estipula para el caso de la solicitud de cancelación de fronteras comerciales el requisito de las verificaciones por parte de terceros contratados por el ASIC, lo que conlleva el cumplimiento de plazos estipulados en la misma norma. También esta norma requiere de la realización de visitas cuando se presentan observaciones al registro de fronteras comerciales, en este caso se deben desplazar empresas de verificación, que no son empresas de servicios públicos, para dictaminar el cumplimiento de la regulación.

Por su parte, el Código de Medida, aprobado mediante la Resolución CREG 038 de 2014 establece la realización de varios tipos de verificaciones a las fronteras comerciales, para constatar el cumplimiento de dichas fronteras con los requisitos de la norma:

- Verificación inicial, cuando se instala la frontera comercial que dependiendo de sus características puede ser realizada por el representante de la frontera o por un tercero. (artículo 23)
- Verificación de los requisitos técnicos por parte del Operador de Red o el Transmisor Nacional (artículo 26).
- Verificación extraordinaria, que puede ser solicitada por cualquiera de los agentes interesados en las mediciones de una frontera comercial en específico (artículo 31).
- Verificación quinquenal es la ejecución de una verificación general de las fronteras comerciales con reporte al ASIC (artículo 39)

Para la normalización de las fronteras cuando se suceden fallas en los sistemas de medición, se requiere el desplazamiento de personal de las empresas de servicios públicos, de proveedores y equipos para la ubicación de los sistemas de medición, realizar los diagnósticos y reparar o remplazar elementos. Además, en algunos casos corresponde al usuario y no a la empresa el suministro de los equipos de remplazo.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Como puede observarse durante el tiempo en que se deba cumplir con el confinamiento establecido por el Gobierno Nacional mediante el decreto 457 de 2020 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, no es posible realizar los desplazamientos que supone el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas citadas para las firmas de verificación y los usuarios e implica varias restricciones para las empresas de servicios públicos.

4. OBJETIVOS

El objetivo principal de las medidas es minimizar el riesgo de contagio del COVID 19 al dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada

| | | | |
|-----------|------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

En ese orden de ideas, los objetivos específicos son:

- Utilizar los recursos disponibles para dar cumplimiento a la normatividad vigente flexibilizando los plazos hasta tanto el gobierno nacional levante la norma de aislamiento preventivo.
- Establecer una medida transitoria que facilite el cumplimiento de la regulación utilizando los recursos disponibles hasta tanto concluya el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional.

5. ALTERNATIVA

Se considera necesario hacer los ajustes requeridos que eviten los desplazamientos de personal de las empresas y de contratistas para realizar las visitas de revisión conjunta, las verificaciones en campo para el caso de cancelación de fronteras comerciales, igual que los desplazamientos requeridos para las diferentes verificaciones de las fronteras comerciales que impone el código de medida.

Estas medidas implican:

- Los plazos de reparación o reposición dispuestos en el literal a) del anexo 7 de la Resolución CREG 038 de 2014 deberán contarse a partir del día siguiente a la fecha de finalización del aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya
- Las visitas de que trata el artículo 46 de la Resolución CREG 156 de 2011 y las verificaciones de los artículos 7 y 11 de la Resolución CREG 157 de 2011 y 23, 26, 31 y 39 de la Resolución CREG 038 de 2014 deberán programarse, de acuerdo con los plazos máximos establecidos para dada una de estas, desde el día siguiente una vez finalice el aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Los impactos sobre el correcto funcionamiento de las fronteras comerciales con las medidas transitorias propuestas dependerán del tiempo en que dure la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se encuentra necesario flexibilizar las normas que establecen desplazamientos de personal de las empresas y de contratistas. Por lo anterior se propone realizar la consulta de la resolución adjunta.

| | | | |
|-----------|------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

ANEXO: FORMULARIO COMPETENCIA SIC

Cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 1074 de 2015.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

Objeto de regulación: Por la cual se realizan ajustes a las pruebas DDV que trata la Resolución CREG 098 de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 040 de 2020

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: _____

| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
|-----|---|----|----|-------------|---------------|
| 1. | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 1.1 | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | | X | | |
| 1.2 | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | | X | | |
| 1.3 | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | | X | | |

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
|------------------|---|----|----|-------------|---------------|
| 1.4 | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | | X | | |
| 1.5 | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | | X | | |
| 1.6 | Incrementa de manera significativa los costos: | | X | | |
| 1.6.1 | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o | | X | | |
| 1.6.2 | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | | X | | |
| 2 ^a . | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 2.1 | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | | X | | |
| 2.2 | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos | | X | | |
| 2.3 | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | | X | | |
| 2.4 | Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras. | | X | | |
| 2.5 | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | | X | | |
| 2.6 | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | | X | | |
| 2.7 | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. | | X | | |
| 2.8 | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas- | | X | | |
| 3 ^a . | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | | X | | |
| 3.1 | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. | | X | | |

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |

| No. | Preguntas afectación a la competencia | Si | No | Explicación | Observaciones |
|------|--|----|----|-------------|---|
| 3.2. | Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas. | | X | | |
| 3.3. | Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador. | | X | | |
| 3.4 | Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar. | | X | | |
| 3.5 | Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia. | | X | | |
| 4.0 | CONCLUSIÓN FINAL | | | | La CREG considera que las medidas adoptadas no inciden negativamente en la libre competencia. |

| | | | |
|-----------|-------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 0 |
| Documento | CREG -2020 | Fecha última revisión: 28/10/2016 | Páginas: |